

La fianza satisfecha [URF / HUT]

Comedia prohibida por la Inquisición tras examinarla en dos fases, durante veinte años, entre finales del siglo XVIII y comienzos del XIX. *La fianza satisfecha* se atribuye a Lope de Vega en varias ediciones sueltas (la más temprana de 1729), y a Calderón en un manuscrito de la misma época (BNE, Ms. 16.840). “Although we are not entirely convinced that Lope de Vega wrote *La fianza satisfecha*, we are inclined to believe that he did”, dicen sus editores modernos [Whitby / Anderson, 1971: 20]. Pero ya Menéndez Pelayo había sugerido que una obra de tan escasa calidad no podía ser de Lope, al menos en su estado textual (no hay manuscritos ni ediciones en *partes* del XVII):

No se encuentra más que en ejemplares lastimosamente estragados con intercalaciones que, por su estilo hinchado y crespo, no pueden ser de Lope, y al mismo tiempo con notoria falta de muchos versos [...] Quizá ninguna de las comedias de Lope padeció tanto como ésta en manos de bárbaros impresores y comediantes famélicos. El texto que leemos parece una refundición groseramente estropeada. [Menéndez Pelayo, 1921: 95-96]

Paz y Melia dio breve noticia del expediente inquisitorial conservado en el AHN (Inq. leg. 4506-4), donde se constata que “el censor halla «muchas blasfemias horrorosísimas contra Dios, muchas irreverencias de un hijo contra sus padres y muchas otras maldades cometidas por el mismo hijo, aunque es verdad que en la última jornada se halla su conversión después de unos ecos de Cristo, impropios de este Señor...», por lo que debe prohibirse” [Papeles: 91].

Paz fechaba el expediente en 1798 (aunque el caso arrancó en realidad en 1781) y añadía que fue “prohibida por perjudicial a las buenas costumbres e inductiva a una vana confianza, al repetir el héroe «Que lo pague Dios por mí», lo que da motivo al título” y que “entre los censores de la comedia firma D. Joaquín Lorenzo Villanueva”¹ [Papeles: 92].

Después ofreció algún apunte más sobre este caso María Jiménez Salas, interesada por la prohibición de *La fianza satisfecha* (“Expediente inédito, a lo que creo”) y por la reivindicación de su calidad:

La fianza fue condenada por la Santa Inquisición a fines del siglo XVIII; aquella edad y el Santo Oficio estaban de agonía y testamento, y la prohibición de la comedia de Lope es una última voluntad. [Jiménez Salas, 1935: 585 y 598, n. 23]

Jiménez Salas daba cuenta de la “sentencia descarnada” del Santo Oficio y algunos detalles del expediente inquisitorial pero parece que, al igual que Paz y Melia, solo vio la segunda parte del expediente (incoada en Barcelona en 1798), no

¹ El escritor e historiador ilustrado Villanueva (Játiva, 1757-Dublín, 1837) fue un teólogo y religioso de talante liberal, defensor del regalismo eclesiástico y cercano a los jansenistas. Miembro de la Real Academia de la Historia y de la Real Academia Española, fue también bibliotecario de esta última.

la primera, surgida tras una denuncia a la Inquisición de Logroño en 1781. Así lo advirtieron William Whitby y Robert Anderson, quienes editaron en 1971 *La fianza satisfecha*:

María Jiménez Salas discusses the second process in some detail but apparently did not know about the earlier process [...] Jiménez Salas reproduces all of the arguments of the two first censors, but only sums up those of the *Junta*, quoting a few lines from their censure [...] Paz y Melia gives briefer excerpts from the file of the same process. [Whitby y Anderson, 1971: 49, n. 1, y 57]

El desconocimiento de la primera parte del expediente por sus primeros investigadores pudo deberse a que el caso estuviera desgajado en diferentes carpetas del AHN y no se reunificara hasta mediados del siglo XX; por ejemplo, en mitad del legajo hay una hoja con una nota de mano más moderna que señala la localización actual (Inq. MPD 13) del ejemplar impreso de la comedia que se utilizó para estudiar el caso: “*La fianza satisfecha*-comedia de Lope de Vega. Impreso que pasa a Carp. 1 doc. 13”.

Puede haber contribuido también a la desinformación sobre este caso la confusión del título de la comedia, a la que algunos estudiosos de las prohibiciones inquisitoriales de libros se refieren como *La venganza satisfecha*; así Ángel Alcalá [2001: 100-101] o Antonio Roldán:

Quisiera, para concluir, señalar las coincidencias que existen entre *El Diablo Predicador* y *La venganza satisfecha*, desde el punto de vista de sus peripecias inquisitoriales; ya he señalado anteriormente que la obra de Lope fue magistralmente defendida. Y ahora debo añadir que también había sido denunciada y condenada en el Tribunal de Logroño y posteriormente calificada en el Tribunal de Corte, entre otros, por Fr. Antonio de la Santísima Trinidad que ha aparecido en el expediente de *El Diablo Predicador*; y –curioso paralelismo–, la Suprema dejó en suspenso la sentencia de Logroño sobre *La venganza* [...] [Belmonte] se vio al final unido con el Monstruo en un mismo e infamante mausoleo: el Apéndice de los Edictos publicados desde el *Índice* de 1790, el de D. Agustín Rubín de Cevallos, hasta 1819. [1997: 419]

Pero la mencionada edición de Whitby y Anderson palió la mayor parte de estos problemas documentales y bibliográficos, ya que su estudio previo dedica unas interesantes y muy razonadas páginas a este expediente. Sin embargo, su solvente análisis de la diatriba censoria sobre *La fianza satisfecha* solo va acompañado de la transcripción de algunos pocos fragmentos del extenso expediente inquisitorial. La glosa que hacen Whitby y Anderson de los documentos suele ser atinada, pero sin duda el principal punto de interés está en los comentarios originales de los censores, cuya transcripción completa ofrecemos aquí (subsanando algunos errores en la identificación de nombres de personas y lugares).

La portada y contraportada del expediente de *La fianza satisfecha* tiene los datos siguientes (repárese en que contiene una alusión a cierta suspensión del proceso):

Inquisición de Barcelona

sobre

la comedia intitulada *La fianza*

satisfecha de Lope de Vega Carpio.

Se suspende la remisión por la discordancia de fechas que se notan

Prohibida en edicto de marzo de 1801, nº 18, clas. 2^a

Va al Consejo en dos hojas útiles.

Barcelona

La fianza satisfecha

Prohibida por el primer edicto

en 29 de noviembre.

El expediente propiamente dicho arranca a partir de la denuncia ante el Santo Oficio de Logroño que el 30 de junio de 1781 hizo el comisario inquisitorial Francisco Ventura del Mazo² desde Meruelo (Cantabria), tras haberse producido graves incidentes de orden público en relación con una representación de la comedia “el jueves víspera de San Pedro” (que se celebra el 29 de junio): por una parte –advierte el comisario–, causó mucho escándalo la aparición de “un hombre crucificado desnudo de medio arriba”; por otra, los actores habían causado mucho alboroto al mover los bancos de la iglesia donde se tenía que montar el tablado: tras las quejas de los curas al Provisor de Comedias y otras autoridades, el alcalde y un notario dieron orden de prohibir la representación; pero se produjeron protestas y reacciones airadas de los vecinos por la cancelación, lo que envalentonó a los comediantes hasta el punto de asaltar la iglesia y hacer la comedia:

Recibida en 6 de julio de 1781.

Sr. Enteror Ortega

A sus antecedentes y al señor Inquisidor Fiscal. [rúbrica]

Ilustrísimo Señor:

Remito a V.S. la comedia intitulada *La fianza satisfecha*, que se representó en el [?], en la que se descubrió un hombre crucificado desnudo de medio arriba, cuyo espectáculo causó bastante escándalo.

² “Don Francisco Venturo del Ulazo”, dicen Whitby y Anderson, quienes señalan que “Meruelo, included in the judicial district of Santoña, lies to the west of that town, in the direction of Santander” [1971: 48]. Pero se trata de Francisco Ventura del Mazo, “natural del lugar del Meruelo, diócesis de Burgos, fue recibido en 5 de diciembre de 1733. Llevó el beneficio del lugar” [Rojas y Contreras, 1768: 1012].

Después que trajese otrora la comedia de *El renegado de Carmona*, que remitió a V.S., sabiendo los curas de aquella villa que los comediantes [propalaban que] habían de sacar los bancos grandes de la iglesia para hacer el tablado para representarla y que, si no consentían en ello, lo habían de hacer con violencia, acudieron los curas al tribunal eclesiástico de Santander con memorial al señor provisor, que en su vista libró su [¿comisión?] para mí, para que con censura precisa y demás apremios [?] impidiese que se sacasen los bancos y que los comediantes echasen la comedia. Y habiéndola aceptado y puesto auto con *late sententiae* y [?] aplicados según [¿corresponde?] para que los curas no permitan sacar los bancos ni otros muebles de la iglesia para semejante espectáculo; y bajo la misma a los comediantes que no la representen, pidiendo el auxilio en caso necesario al alcalde de la villa; fue el notario a la notificación y, habiéndolo hecho saber a los curas y alcalde, dijeron estaban prontos; y el alcalde firmó su respuesta. Luego que se extendió esta noticia vinieron los vecinos de tropel y, aunque el notario hizo saber el auto a algunos de los comediantes que particularmente conocía, se la hizo a todos en común por considerar que estarían allí los demás comediantes. Pero trataron al notario vilmente de palabras y acciones, con desprecio del tribunal eclesiástico y del auto, asegurando que se había de echar la comedia, y hubo persona que dijo que aunque viniera Cristo en carne humana; de modo que era tal la inquietud y alboroto de la gente que estaban ciegos y resueltos a hacer desatinos, por lo que iba a haber venido aquí el mismo alcalde, con el notario, a contarme los lances acaecidos y que no se atrevía a dar el auxilio porque habían de resultar consecuencias infelices, por evitar algún motivo, me pareció conveniente suspender las diligencias.

Todo esto pasó el jueves víspera de San Pedro que se había de echar la comedia, y el mismo día de San Pedro por la mañana se fueron a la iglesia y, perdiendo el respeto al templo y sacerdotes que se oponían a que se sacasen los bancos, sin hacer caso de requerimientos ni razones, violentamente sacaron los bancos, hicieron el tablado y representaron la comedia.

Deseo saber si las dos merecen la pena de prohibirse. Nuestro Señor, que a V.S. etc. Meruelo y junio 30 de 1781.

[?] a V.S. su más [¿rendido?] súbdito y cap.n[?],

Don Francisco Ventura del Mazo. [rúbrica]

Señores inquisidores de la Inquisición de Logroño.

El Santo Oficio logroñés acusó recibo de la denuncia el 6 de julio y el día 11 remitió el caso a dos calificadores inquisitoriales ("Señores Entero [y] Ortega. / A sus antecedentes y al señor Inquisidor Fiscal. [rúbrica»]), cuyas censuras resultaron muy discrepantes; el primero emitió un breve informe negativo, mientras que el segundo se explayó bastante más para concluir que no solo no debía prohibirse, sino que su representación o lectura serían muy provechosas:

Ilustrísimo Señor:

Lei con reflexión la comedia que lleva por título *La fianza satisfecha*, que V.S.I. se sirvió remitirme con carta de don Marcos José de Soto y Olaso, secretario de ese

Santo Tribunal, y hallé que toda ella está sembrada de proposiciones heréticas, erróneas, blasfemias, impías, temerarias, escandalosas, *piarum aurium ofensivas* y contrarias, respectivamente, a la Sagrada Escritura, dogmas católicos y aversivas de los Santos Sacramentos. Así lo siento, salvo el mayor dictamen de V.S.I. y corrección de Nuestra Santa Madre Iglesia, que es columna de la fe y firmamento de la verdad.

San Francisco de Logroño, y 24 de julio de 17781 [sic].

Fray José Ruiz Pascual. [rúbrica]³

He leído la comedia intitulada *La fianza satisfecha*, su autor Lope de Vega Carpio, y juzgo no contenga dicho ni hecho alguno por el que se puede presumir que su lectura sea perjudicial; sino, antes bien, muy útil y muy conducente a la mayor honra y gloria de Dios, provecho y perfección de los que la lean u oigan representar.

En lo que a primera vista parecerá acaso que podrá tener algún inconveniente, conceptúo que será en la pintura que el autor hace de Leonido en la primera y segunda jornada, y en las voces de que se vale y lances que finge para representarlo soberbio, lascivo, impío y sospecho en la fe; pues en realidad no pueden darse dichos ni hechos más escandalosos ni más ofensivos a los oídos piadosos, como se ve en la jocosidad con que se burla con Tizón de haber intentado deshonrar a su misma hermana, que no tiene duda es un hecho capaz, por su naturaleza, de avivar la sensualidad en mucho, particularmente en los jóvenes; en la osadía con que desafía al cielo y al infierno; que también es otro del que se podría temer inspirase libertad en los blasfemos; y en el decir y repetir varias veces que pague Dios por él sus maldades, y que le pida después, que igualmente es un dicho impío muy propio de un hereje, contrario en un todo a lo que nos enseñan las Sagradas Escrituras, por donde sabemos que ni Jesucristo, nuestro redentor, satisfacerá o pagará los pecados de la creatura sin que esta coopere a la satisfacción, ni que la creatura puede pagarlos sin que Jesucristo la cuide con los auxilios de su divina gracia.

Pero no obstante juzgo no haya que temer ningún inconveniente porque, con el retrato que en la tercera jornada hace del mismo Leonido ya convertido de Dios y puesto por su autor en una cruz llorando amargamente sus impiedades y blasfemias, me parece se desvanecen todos; y que, bien lejos de tener alguna ruina espiritual, se puede esperar mucho fruto de quien la lea o la oiga con reflexión; a causa de que aquí, en este triunfo de la divina gracia que se los representa, conocerán la fuerza del poder divino, y la falsedad de sus errores.

Tal me persuado que sería la intención del autor de esta comedia, a imitación de muchos hombres muy doctos y muy piadosos que, con el mismo fin, se esmeraron en sacar a la luz las vidas de algunos hombres que, habiendo sido primero monstruos de la culpa, ayudados de Dios se hicieron después prodigios de la gracia. Tales fueron un San Pablo, un San Agustín, un San Guillermo, un San Pedro Armengol y otros muchos; y así como los libros en que se estamparon las vidas de estos andan en manos de todos, y todos las leen sin temor alguno de su ruina, así también soy de sentir que se deje correr libremente la comedia intitulada

³ "Recibida en 27 de julio de 1781./ Señores Entero [y] Ortega. / A sus antecedentes".

La fianza satisfecha, pues la vida de Leonido podrá servir para desengañar a los pecadores y alentarlos a la enmienda de su mala vida; y, al mismo tiempo, para conocer la gran bondad de nuestro Dios y que no hay barro, por vil y despreciable que sea, del que, puesto en sus divinas manos, no pueda hacer un vaso de elección⁴. Así lo siento.

En el convento de La Merced de Logroño, 2 de agosto de 1781.⁵

Tomás Velasco, comendador. [rúbrica]⁶

Ante la disparidad de criterios, el licenciado Ortega –fiscal del Santo Oficio⁷– escribe el 8 de agosto al Inquisidor General para pedir la opinión de un tercer calificador (mostrando de paso la suya propia, desfavorable a la comedia):

Muy Ilustre Señor:

El Inquisidor fiscal de este Santo Oficio en el expediente sobre que se prohíba y recoja la comedia intitulada *La fianza satisfecha*, su autor Lope de Vega Carpio, digo: Que los dos calificadores que la han reconocido están opuestos en un todo. El uno la considera llena de proposiciones heréticas, erróneas, impías, escandalosas, temerarias, etc., y el otro juzga que no contiene dicho ni hecho alguno por el que se pueda presumir que su lectura sea perjudicial, sino antes bien muy útil y muy conducente a la mayor honra y gloria de Dios, provecho y perfección de los que la lean ú oigan representar. Así lo siente el Padre Comendador, cuyo dictamen merece mucho respeto por la literatura, juicio y cristiandad de este prelado; pero el fiscal no puede aquietarse con este parecer, ni le convencen las pruebas en que viene fundado; porque, siendo innegable que el poeta pone en boca de Leonido proposiciones heréticas, blasfemias, escandalosas, y otras de mala doctrina, de nada sirve que después haga decir al mismo Leonido otras muy santas y buenas para representar su conversión a Dios; porque *non sunt facienda mala, ut inde eveniant bona*. El proferir unas aserciones tan opuestas a la fe y a las buenas costumbres; el tratar con desprecio la corona de espinas, con los

⁴ Al tema de la conversión de Saulo, sujeto escogido por Dios para un ministerio especial (“El vaso de ignominia se había convertido en vaso de elección”; San Pablo, *Hechos* 9, 15) se dedicó la comedia *El vaso de elección y doctor de las gentes*, *San Pablo*, atribuida a Lope. Pero Alfredo Rodríguez ha propuesto la autoría de Vélez de Guevara para esta comedia basándose en sus similitudes con *Los tres portentos de Dios* (que, casualmente, también sufrió una prohibición inquisitorial en 1658): “Esta obra de Vélez de Guevara tuvo ya en el siglo XVII problemas con la Inquisición y la censura debido a su evidente heterodoxia. Sin embargo, el análisis y cotejo de *Los tres portentos de Dios* con *El vaso de elección* muestra de forma clara que se trata de una obra del mismo autor, que retoma, años después, el plan dramático que había elaborado antaño” [Rodríguez López-Vázquez, 2012: 396].

⁵ “Dated 3 August”, dicen equivocadamente Whitby y Anderson; el día 3 acusó recibo el fiscal Ortega, pero el dictamen de Velasco se firmó el día 2.

⁶ “Recibida en 3 de agosto de 1781. / Señores Entero [y] Ortega. / A sus antecedentes y al señor inquisidor fiscal”.

⁷ “El inquisidor-fiscal, que solía ser el inquisidor más antiguo del tribunal, podía ser –como en el caso del secretario o notario del secreto y debido a la complejidad del cargo en cuestión–, de varias clases según el ejercicio y sueldo: numerario [es decir, de plantilla], supernumerario, interino, etc.” [Muñoz García, 2005: 157, n. 25].

demás instrumentos de la Sagrada Pasión de Cristo, Nuestro Señor, y aun a la misma cruz, como hace Leonido en esta comedia, son cosas intrínsecamente malas; y de aquí es que son ilícitas y no pueden coherenciar ni permitirse por ningún motivo. Ni es del caso el que aquellas acciones y palabras sean heréticas o blasfemias, puramente externas o materiales; porque aún así son malas *ab intrinseco* y no son lícitas, como sucede con la mentira, que aunque sea leve, jamás es permitida ni es lícito mentir, aunque se interese en ello la conversión y salud espiritual de todo el mundo. Tampoco vale decir que se permiten muchas historias de santos, en cuyas vidas se refiere todo lo malo que hicieron antes de convertirse, como se ve en las de San Pablo, San Agustín y otros; porque los historiadores, cuando refieren hechos o dichos criminales, los afean antes o inmediatamente después de referirlos, para que, lejos de mover a los lectores a que los imiten, queden inclinados a detestarlos. Pero en esta comedia no hay este correctivo, ni se prepara al lector para que abomine lo mismo que está viendo; las blasfemias y las herejías de Leonido se representan al vivo en una jornada, y la detestación de ellas no viene hasta la otra, cuando ya pueden estar olvidadas por las representaciones y pasos que han mediado entre lo uno y lo otro. Fuera de que la Historia refiere los hechos delincuentes sin representarlos ni ponerlos delante de los ojos, como hace la comedia, empleando toda la valentía de la elocuencia y de la poesía para imprimir en los oyentes una idea viva de los delitos que relaciona; y para que queden más impresos añade el cómico que los representa sus acciones, sus afectos y todos los demás registros de su profesión, haciendo cuanto puede para dar a entender que está íntimamente penetrado de aquellos sentimientos criminales que representa. ¿Y será lícito blasfemar y proferir herejías, esforzándose al mismo tiempo a hacer creer que se dicen de todo corazón? No puede ser eso: el que las dice así es blasfemo y hereje, a lo menos externo; además del escándalo que da a sus oyentes, sin que deje de dársele porque después se muestre arrepentido, porque la conversión es muy posterior al mal ejemplo; además de que lo malo, que va por delante, se imprime más en el corazón de un hombre flaco y miserable que lo bueno, que se le dice después, cuando se convierte Leonido. Pero más bien se conocerá la necesidad de prohibir esta comedia remitiéndola a la censura de un tercero calificador, que es lo que debe hacerse en la insinuada discordia; y así lo pido. V.S. acordará lo que juzgare oportuno.

Secretario de la Inquisición de Logroño, 8 de agosto de 1781.

Licenciado Ortega. [rúbrica]⁸

El mismo 9 de agosto, nada más recibirse la carta del fiscal Ortega, se encendió la tercera censura al prior del monasterio cisterciense de Santa María de Valbuena (Valladolid), fray Martín de Larrayoz, quien firmó el día 18 de ese mes su informe, claramente desfavorable. El prior Larrayoz recurrió incluso a censores de mediados del siglo XVII para arremeter contra el teatro de Lope,

⁸ "Recibida en 9 de agosto de 1781. / Entero (solo). / Como lo pide el Señor Inquisidor Fiscal, para cuyo efecto se remite a la censura del reverendo padre prior de Valbuena. [rúbrica]".

citando una frase del teatrófobo fray Pedro de Tapia sobre el daño irreparable que había hecho el Fénix en España con sus comedias⁹:

De orden del Santo Oficio de la Inquisición de Logroño he leído una comedia intitulada *La fianza satisfecha*, su autor Lope de Vega Carpio; y a su vista ya no extraño el dicho de aquel celoso y gran prelado, el ilustrísimo señor doctor fray Pedro de Tapia, del orden de los Predicadores: que mas daño hizo Lope de Vega con sus comedias en España que Lutero con sus herejías en Alemania. Esta, en persona de Leonido, contiene muchas proposiciones blasfemias, impías, temerarias, escandalosas, erróneas y, aun formalmente, heréticas contra la omnipotencia de Dios, irrisorias de la piedad divina y de su mediación para satisfacer por los pecados del mundo; y de varios modos injuriosa a su infinita verdad. Hechos inhumanos contra el amor y reverencia que deben los hijos a los padres, provocativos a su imitación e inductivos a todo género de ferocidad. Ya veo que todo esto es pura representación del papel que hace el cómico, y no expresión del sentir y afecto del autor; pero si hemos de creer a los Santos Padres, y aún a la misma lastimosa experiencia, es poner lazos a las almas e inducirlas a los males que se representan, con tanta viveza de voces y acciones que es moralmente imposible no prenda el fuego en muchos de los circunstantes, y aún en los que leen tales escritos no siendo hombres inteligentes y de recta intención. Pudiera alegar en confirmación muchas doctrinas de Santos Padres, pero solo expongo la del Doctor Angélico¹⁰ [2.2.g.167, part. 2 ad.2], *ite secundum dicendum, quad inspectio spectaculorum [...]* Si las pinturas obscenas se prohíben justísimamente por ser provocativas *ad libidinem*, porque la imaginación no se detiene en solo el artificio de la pintura, sino que pasa el objeto que representan, cuánto mayor peligro hay en las representaciones vivas, que a un mismo tiempo hieren la vista, el oído y la imaginación. Ni pueden honestarse con la conversión de Leonido, que se representa al fin de la tercera jornada, abominando sus yerros y pidiendo a Dios perdón de ellos; lo primero porque no es fácil borrar aquella primera mala impresión con el arrepentimiento siguiente en unos oyentes que no concurren con intención de reformar sus vidas, sino con disposición de añadir más cebo a sus pasiones desordenadas; lo segundo, porque en esto mismo se hace injuria a lo sagrado, que se profana, tomando en boca las justicias de Dios los que en su traje, dichos y hechos le están ofendiendo, con escándalo de los próximos; lo tercero y último, porque sin causa legítima, y contra los decretos de la Santa Iglesia, veneran como si fuera un santo mártir por la fe de Jesucristo, al mismo Leonido en apariencias de crucificado, implorando su intercesión en el cielo: cosa abominable, si se mira a fondo. Por todo lo cual, y mucho más que pudiera notar, juzgo que es execrable esta comedia. Salvo, etc.

Nuestra Señora de Valbuena, y agosto 18 de 1781.

⁹ También nosotros hemos parafraseado a Tapia en un artículo dedicado precisamente a la censura de otra comedia de Lope: «Más daño hizo Lope»: notas sobre la censura de *El castigo sin venganza* [Urzáiz, 2014].

¹⁰ Santo Tomás de Aquino, *Summa Theologica*, secunda secundae.

Fray Martín de Larrayoz, presentado y prior. [rúbrica]¹¹

El fiscal Ortega concluye (con fecha de 23 de agosto) que la comedia debe prohibirse por lo que dicen los calificadores primero y tercero, ya que el segundo –como ya advirtió en su propio escrito anterior del día 8, al que remite– es muy benévolο:

Autos

Muy Ilustre Señor:

El Inquisidor fiscal de este Santo Oficio en el expediente sobre que se prohíba y recoja la comedia intitulada *La fianza satisfecha*, su autor Lope de Vega Carpio, digo: que V.S. se ha de servir declarar que hay motivos bastantes para prohibirla y recogerla, por contener las proposiciones heréticas, erróneas, etc., que insinúan las censuras de los Padres Larrayoz y Ruiz Pascual, sin embargo de lo que dice la otra del Padre Velasco; la cual es benigna con exceso y no puede seguirse, por las razones expuestas en mi anterior escrito, que reproduzco en esta parte. V.S. acordará lo que fuere de su agrado.

Secretario de la Inquisición de Logroño, 23 de agosto de 1781.

Licenciado Ortega. [rúbrica]¹²

El documento se presenta el 30 de agosto y parece que ese mismo día ve el expediente completo –en audiencia privada– otro inquisidor, quien dice que la comedia debe prohibirse y que se mande al Consejo (única institución capacitada para tomar la decisión final sobre un libro). El secretario Soto certifica –sin fecha– todas las diligencias:

Y vistos por otro señor inquisidor (que asiste solo) en audiencia del mismo día, dijo que con reflexión a las censuras dadas a la comedia intitulada *La fianza satisfecha*, su autor Lope de Vega Carpio, le parece ser digna de prohibirse; para cuyo efecto se remita a los señores del Consejo. Y lo rubricó; de que certifico.

Marcos José de Soto y Olaso, secretario. [rúbrica]

Sin embargo, el Consejo todavía ordenará que se remita a nuevos calificadores (en este caso de la orden de la Merced Descalza) para que emitan su opinión sobre cada uno de los aspectos tocados en las censuras anteriores; parece que la diligencia se hizo el 19 de septiembre, o bien que ese día se recibió el informe solicitado, que lleva esa misma fecha:

En el Consejo a 15 de Septiembre de 1781.¹³

¹¹ “Presentada en 21 de agosto de 1781. / Señores Entero [y] Ortega. / Al señor Inquisidor Fiscal. [rúbrica]”.

¹² “Presentada en 30 de agosto de 1781. / Sr. Entero (solo)”.

¹³ “18 September” dicen Whitby y Anderson [1971: 50].

Su Excelencia y los señores Sánchez, Urríes, Otero, Escalzo, y Loigorri¹⁴. Remítase por la secretaría a los padres calificadores mercedarios¹⁵ descalzos para su calificación con copia de las censuras *supressis nominibilis*. [rúbrica] Advirtiéndoles que den la suya sobre cada una de las proposiciones, en particular de dicha comedia, que fueren dignas de ella. [rúbrica]

[¿Fecho?] en 19. [rúbrica]

Repárese en que la encomienda del Consejo a los calificadores mercedarios se acompaña de copias de las censuras anteriores, para que contesten a cada punto que se menciona en ellas, pero omitiendo los nombres de sus firmantes (“supressis nominibilis”) para no condicionar ni predisponer el juicio de los nuevos informantes¹⁶. El procedimiento dio como resultado la censura más interesante de todo el expediente; se trata de un documento extensísimo donde sus firmantes critican a dos de los calificadores anteriores por hacer *censuras a bulto* (es decir, “sin separar una cosa de otra, poco mas o menos y, como se suele decir, a ojo y sin formar jucio por menor y con distinción cabál de las cosas”; *Dicc. Autoridades*, 1726) y por desatender una bula papal que obligaba a justificar con los pasajes textuales pertinentes las prohibiciones de obras¹⁷.

Los censores del madrileño convento de Santa Bárbara firman el 19 de octubre su extenso y detallado informe (como les había pedido el secretario Bertrán), donde dicen que no hay razones para prohibir la comedia, pese a lo que dicen las censuras previas:

Muy Poderoso Señor:

Por el secretario don Matías Bertrán hemos recibido de orden de V.A. una comedia de Lope de Vega Carpio cuyo título es *La fianza satisfecha*; y también las tres censuras que se han dado sobre ella.

¹⁴ Whitby y Anderson leen el segundo nombre como “Urrias”, pero creemos que debe de ser “Urríes” o “Urríes”. Un miembro del Consejo de Castilla y del Consejo de la Inquisición llamado Luis de Urríes y Urríes, pretendiente a oficial del Santo Oficio en Zaragoza, pasó en 1772 por un expediente de idoneidad genealógica. El resto de los nombres de esta encomienda del Consejo están en otros documentos similares del Tribunal de la Inquisición de Corte en fechas similares.

¹⁵ “Mercenarios” parece leerse en el manuscrito.

¹⁶ A propósito de un caso que juzgaron varios de los mismos censores que concurren en el expediente que estudiamos aquí, señala María José Muñoz lo siguiente: “Hecha una primera calificación, el tribunal manda que la obra cuestionada y las exposiciones precedentes, sin indicación de su autor, se pasen a un segundo censor para que realice la misma operación, y emita asimismo informe o dictamen sobre los textos que le someten o presentan. Cada calificación no suele encomendarse a un solo personaje, sino a él y a otro teólogo que el mismo quiera elegir o en quien el mismo confie –«a alguien de su confianza», o «a alguien de su elección»–. Ambos examinan el libro y las anteriores calificaciones, dan su censura juntos, y la firman también juntos si es acorde y unánime” [Muñoz García, 2005: 158].

¹⁷ El papa ilustrado Benedicto XIV reformó en 1758 el *Índice de libros prohibidos*. Antes, el 9 de julio de 1753, se había publicado su *Bulla Sollicita ac Provida* a la que se van a referir los calificadores de La Merced.

Hemos examinado todo con el debido cuidado, y somos de parecer con el segundo calificador, que no hay motivo alguno que obligue a V.A. a prohibir esta comedia. También reconocemos con el mismo calificador segundo que, leída o representada en el teatro puede ser de utilidad y de grande desengaño para conocer con cuánta abominación deben mirarse siempre los vicios: sus lamentables efectos, y que solo la misericordia del Señor es la que puede redimir al pecador de su insonable maldad.

A poca reflexión que se haga en sus jornadas, es preciso que advierta en si cada uno su mala correspondencia (mayor o menor) a las continuas misericordias de Dios, la longanimidad y excesivo amor del Señor en esperar al rebelde pecador; en buscarlo y aún atribuirlo a su seno con eficaces, extraordinarios auxilios. De hecho, muy poderoso señor, la idea que se nos presenta en la primera y en la segunda jornada de Leonido, pecador desenfrenado, blasfemo y renegado también de Jesucristo, inmediatamente avisa a quien la escucha o la lea, de la depravación a que puede llegar el humano corazón si se abandona al ímpetu de una desordenada pasión; y aun del frenesí o locura que puede imprimir en la parte intelectiva, si la pasión, en vez de ser regida por la razón, llegase a ser la señora. Los lamentables efectos de este trastorno en la voluntad y en la razón se ponen como de manifiesto en sí mismos y en el obrar de Leonido. Tan participado es de la divina sabiduría el conocimiento recto del mal para saberlo aborrecer, como el conocimiento de lo bueno o la virtud para saberla seguir. Así, lo que precisamente es una mera representación del mal, comprobada con los mismos lastimosos efectos que acarrea al pecador, sea el mal este o aquél; sea el pecador un lascivo, sea un blasfemo, sea un renegado o sea un demonio por el complejo de vicios, nada tiene en sí de malo: antes sí mucho de bueno.

Varias representaciones del mal nos hace también Su Magnanimidad introduciendo en su Santa escritura el personaje, ya deste y ya de aquel pecador, que se dirige en el mal según las máximas que le sugiere su depravada razón, verbigracia en el *Libro de la Divina Sabiduría* nos representa el Espíritu Santo el modo de proceder y máximas fundamentales de los impíos en estos términos: *exiguum et cum [...]*.

Si Lope de Vega hubiera dispuesto otra comedia con los personajes y máximas de estos impíos de la Escritura, con el fin de hacer ver en la tercera jornada de la conclusión *ergo erravimus a via veritatis, nos insensatis*, que confesarán a pura fuerza, y con que avisarán o instruirán a sus oyentes para que aprehendan a precaverse de sus locuras, no hay duda que el calificador primero, principalmente, le hubiera descargado cien veces toda la metralla de su censura. Pero así como en este caso solo sería en verdad palo de ciego, también debemos contemplarla del mismo modo en este otro de Leonido. Las expresiones depravadas que en la persona de Leonido nos representa Lope de Vega, no llegan con mucho a las que nos representa el Espíritu Santo de otros impíos. Estos se nos representan también produciendo razones para convencer por buenas aquellas máximas tan depravadas: persuadiendo, incitando y provocando a todos para que se conformen prácticamente con todas ellas. Nada de esto se nos representa en la comedia de Leonido: se nos representa solo un espíritu como frenético, cuya manía era el deshonrar por todos medios a su familia.

Para mejor convencimiento de que la expresada comedia no merece censura alguna, y de que el autor procedió en ella con una moderación la más cristiana, debemos notar en la sobredicha representación de los impíos de la Escritura que, al mismo tiempo que el Espíritu Santo nos representa las máximas y modo de obrar de estos impíos, nos advierte también que aquel modo de pensar era no recto: *dixerunt enim cogitantes apud se non recte*. De modo que toda aquella abominación de los impíos se nos representa, *no ut cumque* (hablando con términos de escuela) ni con vestidura alguna, ni con capa de apetible o de bondad, sino precisamente *subratione mali*, como es en sí; esto es, como digna de odio y de la mayor detestación. La representación del mal bajo la misma razón de mal no solo nada tiene de malo, sino que es efecto del Espíritu Santo, como hemos visto.

Del mismo modo contemplamos, por efecto amoroso del Divino Espíritu, la representación que nos hace de los capitanes del ejército de Holofernes, y del mismo Holofernes contra Achión en el sitio de Betulia cuando decían: *ut veiat omnis gens quoniam Nabuchodonosor Deus terror est, et paster ipsum aliis non est = ut ostendam tibi quoniam non est Deus, nisi Nabuchodonosor*. Nuestra Madre la Iglesia nos hace otra representación en el oficio de San Pedro Armengol, propio de la religión de La Merced. La haremos presente en sus propios términos a V.A por ser muy alusivo a ella esta comedia. *Montes aufugiens [...] ut tela coercent*.

Si con arreglo a estas doctrinas se aplicase un buen poeta a formar una comedia o del sitio de Betulia por Holofernes, o de la vida y martirio de San Pedro Armengol, claro es que introducirá en ella a Holofernes y a algunos de sus capitanes, hablando contra Dios, como hemos visto, blasfemamente; y en la de San Pedro Armengol, nos representará al Santo en las primeras jornadas con las maldades atroces que en su oficio dice la Iglesia. ¿Y por esto diríamos que estas representaciones, con la sobredicha del libro de la Divina sabiduría, estaban sembradas de proposiciones heréticas, erróneas, blasfemias, impías, temerarias, escandalosas y más, que vemos en la primera censura? No por cierto. Y mucho menos si viésemos que a cada blasfemia representada se le ponía un adjunto que instituyese a los oyentes ser la expresión una blasfemia; y la atrocidad de la acción, ser cosa inicua y digna del infierno o pena eterna. Servirían, sí, aquellas comedias, para venerar la omnipotencia de nuestro Dios: pues en la tercera jornada se haría ver que con solo el débil instrumento de una mujer como Judith pudo destruir y destruyó todo el ejército de los asirios; en la de San Pedro Armengol se harían ver también, como dice la Iglesia, *sectoris superum dogmata mystica*, esto es, los dogmas más abstrusos en orden a la predestinación del pecador; pues a la verdad, en ella está el gran misterio a cuya consideración se abismaba el grande Pablo; y en que nos instruía nos tuviésemos todos del mismo modo. *O altitudo divinarum!* [Romanos 11:33]

Pues a esto mismo, muy poderoso señor, a esto mismo está reducida toda la idea y las expresiones de la comedia que se censura. No hay en toda ella expresión alguna de Leonido blasfema, cruel, lasciva, inhumana, o de otro modo desordenada, a la que el autor no adjunte inmediatamente, por boca del gracioso Tizón, la más cristiana corrección y las más justa censura. Aún el primer pasaje que se ve en la comedia es una desaprobación formal de la conducta que va a referir el autor en persona de Leonido: "Yo no sigo tu viaje" es la primera expresión de la comedia por la boca de Tizón. También se ve que no se refieren los

desórdenes de Leonido con algún modo atractivo o aliciente, sino al contrario, con un modo que por sí mismo retrata, horroriza y convence de su misma iniquidad. No hay expresión alguna en que Leonido intente persuadir como bueno lo que él hacía de malo. Por esto solía decir: "Bien o mal, ya lo intenté; y a quién gusto no le dé, pídalos a mí fiero pecho". Él mismo confesaba su maldad en estos expresos términos: "Llegó mi maldad a tanto que el mayor blasón que tengo es pensar que no se encierra mayor diablo en el infierno". Esto ya conoce V.A. que más es manifestarse una fuerza del infierno que aliciente o provocativo al vicio.

Por lo respectivo a la tercera jornada, es preciso decir que solo contiene una representación muy parecida a la que pudiera hacerse sobre la materia de los sobredichos versos [...] Porque desde la página 24 se representa una aparición de Cristo crucificado a Leonido, que le atemoriza, como a otro Pablo; que con severidad le hace cargo de la enormidad de sus delitos: que se los refiere uno por uno; y, en suma, que le pide la satisfacción de tantas culpas: "Todas las pagué por ti, mas hoy pretendo cobrarlas, que ya es tiempo se vea satisfecha la fianza". De aquí sigue el autor representando la conversión de Leonido: la confesión, con el más intenso dolor, de sus pecados; el propósito de la enmienda, eficacísimo; los clamores por la divina misericordia; y el valor de animo con que propone dar su propia vida por el honor de Jesucristo. Por último, le representa muriendo de hecho en Túnez, crucificado. Todo esto, aunque solo representado, es lo más puro y más católico que tiene nuestra madre la Iglesia en el misterio de la predestinación y de la gracia. De estos místicos dogmas está sembrada toda la tercera jornada, no de las proposiciones heréticas, erróneas, blasfemias [e] impías que dice el calificador primero en su censura; pues ni una proposición hay de todas ellas. En todo caso, es muy de notar que no se hubiese arreglado en su censura a la instrucción del Santo Benedicto XIV en su *Bulla solicita ac provida*, cuando dispone que el calificador *censuram suam cripto consignet, locis indicatis et paginis in quibus notati errores continenter*. A la verdad, muy poderoso señor, censuras a bulto, son de poco momento.

La censura del calificador tercero –aunque más moderada–, atendido a lo expuesto, nos parece no hace fuerza. La autoridad del Angélico Maestro¹⁸ con el Crisóstomo es innegable en el caso que el que oye o lee una comedia *fit per eam pronus ad vitia vel lascivis, vel crudelitatis*: como a la verdad sucedía con los espectáculos del tiempo del Crisóstomo y sucede con muchas comedias de estos tiempos. *Paratur gladiatorius ludus*, decía San Cipriano, *ut libidinem [...]*. Por lo que respecta a los espectáculos de la lascivia, hace otra igual descripción el mismo santo: *hunc delectat in [...] et delicta religiosa*. Nada de esto hay en la comedia que se censura. Y por lo que respecta a provocar o no a la lascivia, puede asegurarse que tal comedia es de las más puras, porque en ella nada hay de aquellas alcahueterías, graciosidades, chuladas y porquerías que en otras muchas.

Por lo que respecta a la veneración que tributan a Leonido pendiente en la cruz por Jesucristo, su padre y sus dos hermanas, Marcela, y Lidora; y que el calificador tercero califica por abominable, mirada a fondo decimos: lo primero,

¹⁸ Santo Tomás de Aquino, el Doctor Angélico, cuya *Summa Theologica* [2.2.g.167, part. 2 ad.2] había citado el censor de Santa María de Valbuena, fray Martín de Larrayoz, en su ataque contra la comedia.

que la tal veneración es de tramoya¹⁹; lo segundo que, correspondiendo bien, como de hecho corresponde a la cosa representada, nada tiene de abominable ni de viciosa. Represéntase un mártir padeciendo por Cristo, a vista de todo un público. Esto no es malo. Consiguientemente al dogma católico de la intercesión de los santos para con Dios en nuestras necesidades y en los ahogos, no es extraño, antes sí muy regular en un católico, encomendarse a las oraciones del mismo santo representado. Y así Marcela, según la representación, solo decía: "Hermano, ruega por mi cuando estés gozando el cielo, y por tu hermana Lidora"; esta solo se explicaba en estos términos: "Mi pecho merezca, hermano Leonido, le alcances en breve tiempo, me límpie el agua divina del bautismo verdadero". Por tanto no puede dudarse que la representación está dispuesta con arreglo a los principios católicos. Este es nuestro juicio, que sujetamos en todo al siempre más recto de V.A.

En este de Santa Bárbara y octubre hoy 19 de 1781.

Fray Antonio de la Santísima Trinidad, calificador. [rúbrica]

Fray Francisco de San Joaquín, calificador. [rúbrica]

"The process seems to have come to an end with their opinion", señalan Whitby y Anderson: "Their arguments in defense of *La fianza satisfecha* must have been convincing to the members of the Council" [1971: 50 y 56]. Ese dictamen se recibe "en el Consejo a 22 de octubre de 1781. / (S.C. pres. te)", se traslada "al relator" y el día 23 lo ven los consejeros: "En el Consejo a 23 de octubre de 1781. / Su Excelencia y los señores Sánchez, Otero, Escalzo y Loigorri. / Visto. [rúbrica]"²⁰.

Una nota en la segunda hoja del expediente habla de un "decreto del Consejo de 22 de octubre de 1781. Visto", pero no parece contenerse aquí: "We have not seen the decree referred to, but it must have been favorable to the play's continued existence" [Whitby y Anderson, 1971: 50]. Es decir, nos encontramos ante la ausencia de respuesta final, una especie de silencio administrativo o sobreseimiento del que cabe tal vez colegir que la obra no fue finalmente prohibida tras su revisión por la Inquisición entre junio y octubre de 1781²¹.

Sí terminó con prohibición inquisitorial, en cambio, la reapertura del caso de *La fianza satisfecha* en Barcelona, en 1798 (sin que conste denuncia). El 3 de febrero la Inquisición de Barcelona pide su censura (reflexiva, pero rápida) a los calificadores Camarasa y Calveria:

Remitimos a nuestros calificadores padres Mariano Camarasa y fray Antonio Calveria la adjunta comedia intitulada *La fianza satisfecha* para que, vista y examinada con la reflexión que corresponde, formalicen su censura exponiendo su

¹⁹ "Enredo hecho con ardid y maña, o apariencia de bondad" (*Diccionario de Autoridades*, 1726).

²⁰ Falta, con respecto a los nombres de la nota del 15 de septiembre de 1781 que hemos consignado arriba, el del comentado Luis de Urríes.

²¹ Hay que tener en cuenta, no obstante, que "la mayor parte de los expedientes de condenación de libros conservados en los archivos de la Inquisición del siglo XVIII son incompletos. Algunos de ellos, sin embargo, permiten seguir la marcha del procedimiento" [Defourneaux, 1973: 57, n. 24].

dictamen en orden a si puede permitirse su representación y lectura, o si debe corregirse y enmendarse o prohibirse en un todo.

Evacuada con la posible brevedad y que permitan a Vuestra Reverencia sus ocupaciones, nos la remitirán devolviendo esta comisión y dicha comedia. Nuestro Señor que etc.

Inquisición de Barcelona y febrero 3 de 1798.

Doctor don Pedro Díaz de Valdés. [rúbrica]

Licenciado don Manuel de Mena y Paniagua. [rúbrica]

Doctor don Ciro Valls y Geli, secretario. [rúbrica]

A nuestros calificadores, reverendos padres fray Mariano Camarasa y Fray Antonio Calveria.²²

Una semana después, el 11 de febrero de 1798, firman los calificadores Camarasa y Calveria su informe (desfavorable a la comedia), que se recibe en la Inquisición el 13 de febrero y que plantea un nuevo problema: los ecos de Cristo²³. Ese mismo día el fiscal del Santo Oficio dice que debe prohibirse y recogerse los ejemplares:

Muy Ilustre Señor:

Hemos recibido la de Vuestra Señoría con la adjunta comedia intitulada *La fianza satisfecha*, que nos manda Vuestra Señoría censurar; y, después de haberla leído con toda reflexión, hallamos en ella muchas blasfemias horrorísimas contra Dios, muchas irreverencias de un hijo contra sus padres y muchas otras maldades cometidas por el mismo hijo. Aunque es verdad que en la última jornada se halla su conversión después de unos ecos de Cristo impropios de este Señor; por lo que juzgamos unánimes, los dos infraescritos, que no debe permitirse su representación ni su lectura, por ser ofensiva a los piadosos oídos, inductiva a una vana presunción y poder inducir a los incautos muchas maldades; y, por ultimo, por la impropiedad de los ecos de Cristo. Ese es nuestro parecer, salvo siempre el de Vuestra Señoría. Dios guarde a V.S. muchos años.

Barcelona y febrero 11 de 1798.

Fray Mariano Camarasa.

Fray Antonio Calvaria.

Presentada en 13 febrero de 1798.

Señores Sierra [y] Valdés.

Al señor inquisidor fiscal. [rúbrica]

Muy Ilustre Señor:

²² Whitby y Anderson señalan acertadamente que “in this document and in one other his name is spelled ‘Calveria’, but at the end of the opinion that he and Fray Mariano render jointly he signs himself ‘Calvaria’” [1971: 50, n. 1].

²³ Jiménez Salas [1935: 599, n. 25] advertía de que “en el Ms. 16.840, faltan los ecos”, circunstancia probablemente no casual que, en este contexto censorio, es obligado tener en cuenta.

El fiscal de este Santo Oficio, en vista de la censura de los calificadores convenidos, le parece no solo que no debe permitirse la representación, sino que ni aún su lectura, por lo que podrá V.S. acordar no se represente [a S.A.] y ver cómo recoger las que quizás anden repartidas. V.S. determinarán lo que sea de su agrado.

Cam.^a y secretario de Barcelona a 13 de febrero año de 1798.

Doctor Quijano. [rúbrica]

Sin embargo), esta última nota de Quijano –escrita al margen izquierdo, bajo las anotaciones de registro de entrada del 13 de febrero y la remisión al fiscal– presenta debajo otra anotación de mano distinta que dice “Pres.^o en 12 Diciembre”; parece una nota incompleta, pero tiene un símbolo a modo de flecha que remite al vuelto del mismo folio, donde se ve el mismo símbolo y continúa la nota: “de 1799 / SS / Mena / Amarilla / Autos / [rúbrica]”. Es decir, la nota completa dice lo siguiente:

Presentado en 12 diciembre de 1799.

Señores Mena²⁴ [y] Amarilla²⁵.

Autos. [rúbrica]

Como puede apreciarse, hay un extenso lapso temporal entre la propuesta de prohibición del fiscal (13 de febrero de 1798) y esta nota de presentación del documento a Mena y Amarilla (12 de diciembre de 1799): nada menos que 22 meses. Pero el problema no acaba ahí, sino que las irregularidades del expediente continúan.

Creemos que esta última nota es de la misma mano e idéntica rúbrica (muy característica) que el texto que reproducimos a continuación, firmado por el secretario Ciro Valls; no lleva fecha, pero dice que lo vieron “los dichos señores inquisidores” (Mena y Amarilla) la mañana de ese mismo día (12 de diciembre de 1799) y que dijeron que, conforme a lo que habían dicho los calificadores y el fiscal, la comedia debía prohibirse; pero que antes viese el expediente el Consejo:

Y vistos por dichos señores inquisidores en su audiencia de la mañana del mismo día, mes y año, dijeron conformes que, en vista de las censuras de los calificadores y expuesto por el Inquisidor Fiscal, se prohíba la representación y lectura de la expresada comedia intitulada *La fianza satisfecha* de Lope de Vega Carpio. Pero que antes se remitiese a S.A. y señores del Consejo. Y lo rubricaron, de que certifico.

Doctor don Ciro Valls i Geli, secretario. [rúbrica]

[Otras dos rúbricas distintas de la de Valls]

²⁴ Don Manuel de Mena y Paniagua, inquisidor barcelonés que ya en octubre de 1794 aparece entre los censores de los expedientes estudiados por María José Muñoz García [2005: 154] que mencionábamos antes (una serie de libros de temática erótica).

²⁵ Don José de Amarilla y Huertos, que había sido canónigo de la iglesia de Cuenca, figura entre 1808 y 1823 como miembro del Consejo de Inquisición.

Sin embargo, advertimos otra circunstancia extraña: la nota de esos otros dos censores (que supuestamente asumían la opinión de los anteriores de que debía prohibirse) no lleva esa fecha del 12-12-1799, sino nada menos que del 24-10-1800, diez meses más tarde, y hace referencia a que incluían su propio informe a continuación del de los calificadores Camarasa y Calveria, informe que sin embargo –nueva irregularidad– no figura. Esta nota (ubicada, por cierto, al final del legajo) dice lo siguiente:

Muy poderoso señor:

Remitimos a V.A. en dos hojas útiles la comedia intitulada *La fianza satisfecha*, de Lope de Vega Carpio, con la censura que sobre ella han dado los reverendos padres calificadores fray Francisco Camarasa y fray Antonio Calvería, religiosos del Carmen Calzado; y nuestro parecer a su continuación. Como V.A. se servirá mandar ver, y a nosotros lo que debamos ejecutar. Nuestro Señor guarde a V.A. etc.

Palacio de la Inquisición de Barcelona y octubre 24 de 1800.

Don José de Amarilla y Huertos. [rúbrica]

Licenciado don Manuel de Mena y Paniagua. [rúbrica]

En el Consejo a 31 de octubre de 1800.

S. Pte

Al Relator. [rúbrica]

Repárese en que los inquisidores de Barcelona Mena y Amarilla firman el 24 de octubre de 1800 (recordemos que supuestamente, según el fiscal Valls, se les pasó el caso el 12-12-1799 y lo vieron ese mismo día) y su informe, junto con el resto del expediente, está en Madrid, en el Consejo, el 31 de octubre, una semana después. Volveremos enseguida a esta nota, cuya autenticidad se nos antoja dudosa; pero sigamos con el recorrido cronológico por todas las notas del expediente.

Debajo de la nota de Valls del 12-12-1799 que transcribíamos arriba aparece esta otra, de mano distinta, fechada casi un año después (4 de noviembre de 1800) en el Consejo de Castilla (Madrid), donde se remite a la Junta:

En el Consejo a 4 de noviembre de 1800.

Señores [?], Cantera, Consuegra, Nubla, [¿Obpo.?]²⁶ Cuerda, Ovando, Hevia, Salazar.

²⁶ No conseguimos leer este apellido con certeza ni podemos apoyarnos en la transcripción de Whitby y Anderson, ya que no recogen estas últimas anotaciones. El mismo grupo concurre en el expediente de *El sitio de Calés* (noviembre de 1799) y varios de ellos también en el de *El Diablo Predicador* en 1802, donde Alicia López lee lo siguiente: "Su ex[celencia] y Sres. Ximé[ne]z Cantera, Consuegra, Nubla, Ob[is]po Cuerda, Obando, Evia, Iñigo" [López de José, 2011: 253]; tal vez se trate de Francisco de la Cuerda, obispo a finales del XVIII y comienzos del XIX.

A la Junta en la forma ordinaria para que diga su dictamen. [rúbrica]

El 9 de noviembre se comunicó esa petición de dictamen a la Junta, que lo firmó con fecha 12 de noviembre de 1800 (se recibió de vuelta en el Consejo el día 20). La Junta propuso la prohibición de representar y leer la comedia; su dictamen (escrito por el primero de sus siete firmantes, fray Antolín Merino) se expresa en términos bastante llamativos, a modo de contundente réplica a los irónicos censores que defendían la idoneidad de *La fianza satisfecha*:

Muy Poderoso Señor:

De orden de V.A., comunicada a la Junta en 9 del corriente, hemos visto y examinado la comedia intitulada *La fianza satisfecha*, obra –según parece– del poeta (bien conocido) Lope de la Vega Carpio. Hemos visto también la censura que la acompaña de los calificadores, la cual en pocas palabras dice cuanto basta para hacer ver que no solo se debe prohibir la representación de esta comedia, sino también su lectura, por perjudicial a las buenas costumbres e inductiva a una vana confianza.

La conversión de un pecador, mayormente tan impío y escandaloso como se pinta al héroe de esta comedia, es la cosa mas grande y admirable que tiene la religión de Jesucristo. Y si todas las cosas santas se deben tratar santamente, cuánto más la más santa de todas, cual es esta. Sin embargo, aquí se hace como un juguete en esta grande obra, acompañándola con dichos y hechos indignos de la seriedad y gravedad de la religión, por no decir otra cosa. Jesucristo, nuestro bien, se introduce haciendo el último papel en la comedia y de un modo muy ridículo, como advierten los censores.

Ademas, lo que resalta en esta composición (y es como el blanco de ella) se reduce a la expresión que tantas veces repite el héroe, manchándola entre sus blasfemias; esto es: “Que lo pague Dios por mí” (lo que da motivo al título de *La fianza satisfecha*). Esto cualquiera advierte que puede inducir a las gentes menos instruidas y de poca capacidad a una vana confianza, cuando lean que un joven, el más desalmado y libertino, burlándose de Dios y de su misericordia, logró su conversión e inmediatamente la eterna felicidad, por haber reconvenido muchas veces con desprecio al Señor de la infinita bondad con que se ofreció por uno fiador y redentor. Si esto no es profanar lo más sagrado y hacer ridículo lo más serio y más grave del Evangelio, no sabemos qué otra cosa lo será.

Por tanto, la Junta es de parecer que se prohíba no solo la representación sino aún la lectura de dicha comedia con la nota referida al principio; si es que a V.A. no pareciere otra cosa, que siempre será lo más acertado.

Madrid y noviembre 12 de 1800.

Fray Antolín Merino. [rúbrica]

Licenciado don Ángel Gutiérrez de Santa Clara. [rúbrica]

Fray Jacobo Vivanco. [rúbrica]

Vicente Ramírez. [rúbrica]

Fray Tomás Muñoz. [rúbrica]

Fray Ramón Desojo. [rúbrica]

Joaquín Lorenzo Villanueva. [rúbrica]

El dictamen de la Junta se registra “en el Consejo a 20 de noviembre de 1800”. Nueve días después, el 29 de noviembre, el Consejo decreta la prohibición por edicto de la representación y lectura de *La fianza satisfecha*. Debajo, una nota de mano distinta señala la fecha del edicto, marzo de 1801:

Al relator. [rúbrica]

En el Consejo a 29 de noviembre de 1800.

Señores Cantera, Consuegra, Nubla, Obispo Cuerda, Ovando, Hevia, Salazar.

Que se prohíba en primer edicto la lectura y representación de esta comedia por ser perjudicial a las buenas costumbres e inductiva a una vana confianza. [rúbrica]

Edicto de marzo de 1801, nº 18, clas. 2^a.²⁷

Volvamos ahora un poco atrás, al momento en que el secretario Valls dice que el 12 de diciembre de 1799, tras registrarse la entrada del expediente (que, recordemos, llevaba circulando desde el 13 de febrero de 1798) y la entrega del mismo a Mena y Amarilla, “los dichos señores inquisidores” deciden esa misma mañana, a la vista de lo que decían los anteriores calificadores y lo que exponía el fiscal, proponer la prohibición y la remisión del asunto al Consejo.

Pero ya hemos visto que su documento (si es que es de Mena y Amarilla) está firmado en realidad a 24 de octubre de 1800 (no a 12 de diciembre de 1799) y dicen que mandan también su propio dictamen adjunto al de Camarasa y Calveria y la propia comedia (“nuestro parecer a su continuación”), que sin embargo no aparece por ninguna parte.

La clave, a nuestro entender, está en la letra de esta nota firmada por Mena y Amarilla, donde creemos ver en realidad la mano del secretario Ciro Valls. El texto propiamente dicho es de su mano con total seguridad; las firmas que lo acompañan tal vez también, aunque no podemos pronunciarnos tajantemente: son muy distintas entre sí, y distintas a su vez a la de Valls arriba. Pero lo que sí son muy distintas son las respectivas rúbricas que acompañan a sus firmas; curiosamente, estas dos rúbricas parecen muy semejantes a esas otras que iban debajo de la nota de Valls del 12-12-1799. Es decir: o bien Valls falsificó todo, o bien Mena y Amarilla le rubricaron (sin firma) bajo la nota de Valls del 12-12-1799 (donde ya dice Valls “Y lo rubricaron, de que certifico”) y le firmaron (y rubricaron) una hoja en blanco al final del expediente para que él pusiera el 24 de octubre de 1800 lo que más conviniera al proceso.

Whitby y Anderson advirtieron de que “almost two years had gone by since the original censure. Now another ten months were to elapse before the play

²⁷ En efecto, el *Índice de los libros prohibidos por el Santo Oficio de la Inquisición* recoge este edicto: “Vega Carpio (Lope de). Comedia. La fianza satisfecha. Edicto de 18 de Marzo de 1801” [Carbonero, 1873: 656].

and the proceedings referring to it would be sent in Council on 4 November and was sent to the *Junta* for its judgement” [1971: 50-51]. Pero no parecen haber reparado en esa contradicción en las fechas ni en la coincidencia de una misma mano en documentos firmados por personas diferentes.

Sin embargo, alguien de aquella época sí debió de darse cuenta de que las fechas no casaban, hasta el punto de que en la portada del expediente inquisitorial conservado en el AHN se consigna la siguiente (y muy importante) información, que supone la mayor extrañeza de todo el expediente:

Se suspende la remisión por la discordancia de fechas que se notan.

La nota, que ninguno de los estudiosos de *La fianza satisfecha* menciona, es (con casi total probabilidad) de mano del propio doctor Ciro Valls, el secretario de la Inquisición de Barcelona; es decir, el mismo que “falsificó” el texto de Mena y Amarilla, tal vez sin intención fraudulenta (solo para aligerar un mero trámite administrativo²⁸) o bien con ánimo de salirse con la suya frente a los calificadores que se habían mostrado favorables a la comedia.

Un posible explicación de la suspensión que advierte la última nota citada es que alguien se diera cuenta de que faltaba el informe (“parecer”) de dichos calificadores o advirtiera el lapso de 22 meses transcurrido y la falta de concordancia de las fechas que hemos señalado, decidiendo consecuentemente suspender la remisión. El secretario Valls, como encargado del asunto, hizo la pequeña trampa oportuna para permitir que el expediente siguiera su curso, porque parece que había un interés especial por parte de la Inquisición en prohibir *La fianza satisfecha* pese a que varios censores muy doctos habían sostenido con firmeza la idoneidad de la comedia.

La truculenta obra atribuida a Lope se salvó (aparentemente) de la prohibición inquisitorial en 1781, no así del nuevo ataque de 1798, que supuso su inclusión en el *Índice de libros prohibidos* tres años y un mes más tarde²⁹.

²⁸ Sería un caso parecido, por poner un ejemplo reciente y muy relevante, al del expediente de censura del *Quijote* (descubierto también en el AHN), donde los investigadores dieron por autógrafo de Cervantes la solicitud de aprobación (pese a ciertas extrañas caligráficas y ortográficas), pero finalmente descubrieron que lo que había detrás era la mano del editor Francisco de Robles, quien se dedicaba a preparar este tipo de diligencias censoriales para que luego el autor solicitante solo tuviera que estampar su firma (esta sí, auténtica) bajo el cuerpo de la solicitud: “Era y es cosa general que los editores, no los autores, se ocupen en el papeleo administrativo. Está probado que Robles presentaba en el Consejo tasas ya parcialmente redactadas que los escribanos no tenían sino que completar y autorizar. La petición de licencia y privilegio caligrafiada por Robles y rubricada por Cervantes equidista, con cabal simetría, de ambas prácticas corrientes” [Bouza y Rico, 2009: 26].

²⁹ “La duración normal de una sumaria inquisitorial de censura [era de] dos años y medio aproximadamente” [Muñoz García, 2005: 160].